

III. Otras Resoluciones

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

4151 *Secretaría General Técnica.- Resolución de 9 de septiembre de 2021, por la que se ordena la publicación del Convenio de Cooperación entre la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes y el Cabildo Insular de Lanzarote para establecer el marco de cooperación para formular políticas y programas que promuevan la educación para el desarrollo sostenible y la educación para la ciudadanía mundial e integrarlas en el sistema educativo.*

El artículo 20 del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece que los órganos u organismos del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de sus secretarías generales técnicas u órgano equivalente, deberán publicar los convenios en el Boletín Oficial de Canarias dentro de los veinte días siguientes a su firma.

En el plazo indicado en el apartado anterior, deberán publicar también en el Boletín Oficial de Canarias, los anexos, adendas, prórrogas y otros actos de modificación o extinción del convenio.

En cumplimiento de los fundamentos jurídicos citados y con la finalidad de facilitar el público conocimiento de los compromisos asumidos en el ámbito de la actividad convencional del sector público autonómico,

RESUELVO:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del Convenio de Cooperación entre la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes y el Cabildo Insular de Lanzarote para establecer el marco de cooperación para formular políticas y programas que promuevan la educación para el desarrollo sostenible y la educación para la ciudadanía mundial e integrarlas en el sistema educativo.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de septiembre de 2021.- El Secretario General Técnico, Manuel Peinado Bosch.

ANEXO

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES Y EL CABILDO DE LANZAROTE PARA ESTABLECER EL MARCO DE COOPERACIÓN PARA FORMULAR POLÍTICAS Y PROGRAMAS QUE PROMUEVAN LA EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA MUNDIAL E INTEGRARLAS EN EL SISTEMA EDUCATIVO.

En Arrecife de Lanzarote, a 6 de septiembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Manuela de Armas Rodríguez, Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, nombrada mediante Decreto 52/2020, de 19 de junio, del Presidente, y en el ejercicio de la competencia para la suscripción del convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.1.k), de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias en relación con el artículo 5 del Decreto 7/2021, de 18 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, en nombre y representación de la misma, con domicilio a efectos del presente Convenio en Santa Cruz de Tenerife, Avenida Buenos Aires nº 3, 4ª planta, código postal 38071.

De otra parte, Dña. María Dolores Corujo Berriel, Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, desde el día 25 de junio de 2019, fecha que tomó posesión del cargo ante el Pleno de la Corporación, según certificado emitido por D. Mariano José de León Perdomo, Secretario General del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas por el artº. 125.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares y por el artículo 59.2.e) del Reglamento Orgánico de la Corporación Insular.

EXPONEN

Primero.- La Constitución Española, en el artículo 27, consagra la responsabilidad de los poderes públicos como garantía fundamental del derecho a la educación, en todos sus extremos, a la vez que reconoce la libertad de enseñanza.

Segundo.- Lanzarote fue declarada Reserva de la Biosfera por el «Programa sobre el Hombre y la Biosfera» (en adelante Programa MaB-Man and Biosfere) de la UNESCO en 1993, siendo su órgano gestor el Cabildo de Lanzarote, a través de su Oficina de la Reserva de la Biosfera.

El Cabildo de Lanzarote, por medio de la Oficina de Reserva de la Biosfera, ejerce la gestión de la misma desarrollando funciones de secretaría y dirección del Consejo, Observatorio y Gabinete Científico de la Reserva de la Biosfera de Lanzarote, de promoción de instrumentos de formación, participación y divulgación sobre la Reserva de la Biosfera

o de asesoramiento y apoyo técnico a otros departamentos y personal del Cabildo y de otras Administraciones Públicas sobre la materia.

Tercero.- La misión del programa MAB interpela a ayudar a los Estados Miembros y a las partes interesadas a cumplir urgentemente los Objetivos de Desarrollo Sostenible por medio de experiencias de la Red Mundial de las Reservas de la Biosfera, en particular mediante el estudio y examen de políticas, tecnologías e innovaciones para la gestión sostenible de la biodiversidad y los recursos naturales, y la mitigación del cambio climático y su adaptación a este.

Cuarto.- El Gobierno de Canarias, mediante el Decreto 103/2010, de 29 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y administración de las Reservas de la Biosfera en Canarias, se crean la Red Canaria de Reservas de la Biosfera y el Consejo de Coordinación de la Red de Reservas de la Biosfera de Canarias y se aprueba su Reglamento de organización y funcionamiento, creó el Consejo de Coordinación de la Red Canaria de Reservas de la Biosfera como órgano colegiado de asesoramiento, así como de coordinación y de representación de las Reservas de la Biosfera, responsable de impulsar y propiciar el funcionamiento de las Reservas de la Biosfera de Canarias, orientado al desarrollo sostenible y respeto a los valores medioambientales, socioculturales e identitarios.

El artículo 1 del citado decreto establece que «la gestión y administración de cada una de las Reservas de la Biosfera declaradas en Canarias estará encomendada a una entidad o a un órgano colegiado dependiente o con participación del respectivo Cabildo Insular, que será responsable del desarrollo de las estrategias, líneas de actuación y programas, y en el que en todo caso, estarán representadas la Administración autonómica y las Administraciones insular y municipales del territorio a la que se extienda la Reserva de la Biosfera, así como los sectores económicos y sociales locales afectados por la existencia de la reserva».

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, se crea el Consejo de la Reserva de la Biosfera de Lanzarote, de cuyos órganos de gobierno participan tanto consejeros del cabildo insular como la persona que ostenta la presidencia del mismo, tal y como disponen los artículos 5, 6 y 13 del Reglamento de marzo de 2006 por el que se crea el órgano.

De acuerdo con lo expuesto, el Cabildo de Lanzarote actúa con competencias propias en la suscripción del presente Convenio.

Quinto.- El Plan de Acción de Lima para el Programa sobre el Hombre y la Biosfera (MaB) de la Unesco y su Red Mundial de Reservas de la Biosfera, aprobado por la 28ª reunión del Consejo Internacional de Coordinación del Programa MaB (CIC-MAB) el 19 de marzo de 2016, Lima, Perú, contiene un conjunto de acciones exhaustivas con el fin de garantizar la implementación efectiva de la Estrategia MaB 2015-2025.

Sexto.- En el Plan de Acción de Lima, las Reservas de la Biosfera se reconocen como modelos que contribuyen a la implementación de Objetivos de desarrollo Sostenible y a

acuerdos multilaterales. Por lo que las RB deben contribuir de forma activa a incentivar el desarrollo de programas de Educación para la Sostenibilidad (EDS).

Séptimo.- El Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4), «Educación de Calidad», de la Agenda 2030 constituye la síntesis de las ambiciones de la educación, cuyo objetivo prioritario es «garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover las oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos», de aquí a 2030. La hoja de ruta para conseguir el objetivo relativo a la educación, adoptada en noviembre de 2015, proporciona a los gobiernos y asociados las orientaciones para transformar los compromisos en actos (Marco de Acción de Educación 2030). La UNESCO ha recibido el mandato de coordinar los esfuerzos internacionales para alcanzar este objetivo mediante alianzas, orientaciones políticas, reforzamiento de las capacidades, del seguimiento y de la promoción.

Así mismo, en relación a la meta 4.7. «Educación Global para el Desarrollo Sostenible» de este mismo Objetivo de Desarrollo Sostenible, se tiene en cuenta la Declaración de Incheon, que indica que «de aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible».

Octavo.- Gobierno de Canarias y Cabildo de Lanzarote son conscientes de que las actuales crisis que afectan a la humanidad y a la Tierra tienen una raíz común, la de haber traspasado los límites biofísicos del planeta y construido una cultura que invisibiliza nuestra dependencia de la naturaleza y nuestra propia interdependencia. La actual civilización cree en un ‘progreso’ que lejos de protegernos nos está destruyendo. El cambio climático, el declive de la energía y de los minerales, el avance de la desigualdades sociales, la pérdida de biodiversidad y de valores sociales, la contaminación del agua potable y la de los océanos son problemas claves que abordar.

Noveno.- Ambas partes reconocen la necesidad de un cambio de rumbo a través de una nueva visión de la educación y reconocen el papel que desempeña la educación como motor principal del desarrollo y para la consecución de los demás ODS de la Agenda 2030.

Décimo.- La Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias requiere de un proyecto transformador para educar en lo que se ha ido invisibilizando, educar en valores, habilidades y conocimientos que nos permitan afrontar críticamente los problemas y desenvolvernos ante ellos. Una educación centrada en la resolución de los problemas sociales, económicos y ecológicos, que nos transforme en personas capaces de percibir nuestra eco-dependencia e interdependencia y que nos permita aprender juntos a vivir y a sostener la vida juntos. Que permita imaginar un futuro mejor y comprender la complejidad de los grandes problemas, las interrelaciones entre estos y nuestra forma de vida.

Sobre la base de estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente Convenio de Cooperación de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de cooperación entre la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes y el Cabildo de Lanzarote, a través de su Oficina de la Reserva de la Biosfera, para formular políticas y programas que promuevan la Educación para el Desarrollo Sostenible (EDS) y la Educación para la Ciudadanía Mundial (ECM) e integrarlas en la educación.

El objetivo final de este Convenio es acordar una propuesta que constituya la base para desarrollar un currículo eco-social desde la etapa de educación Infantil hasta la de Bachillerato y Formación Profesional Básica.

Segunda.- Compromisos de las partes.

1. Compromisos de ambas partes:

- Ambas partes se comprometen a velar por el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 «Educación de Calidad» que se integra en la Agenda 2030, del Gobierno de España.

- Las dos partes trabajarán con el objetivo de conseguir la incorporación de contenidos eco-sociales al currículo educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias para dotarlo de una perspectiva eco-social que contemple todos los elementos que lo integran, incluyendo los contenidos y la metodología.

2. Compromiso de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias:

a) Facilitar la participación del personal técnico adscrito a la Oficina de la Reserva de la Biosfera para llevar a cabo los compromisos comunes explicitados en el punto 1 de esta cláusula segunda.

3. Compromiso del Cabildo de Lanzarote:

a) Cooperar, a través de la participación del personal técnico adscrito a la Oficina de la Reserva de la Biosfera, en la redacción de los currículos tal y como contempla la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, desde la etapa de educación Infantil hasta la de Bachillerato y Formación Profesional Básica, para dotarlos de una visión eco-social.

b) Cooperar con la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes en el desarrollo de políticas encaminadas a mejorar la sostenibilidad de los proyectos y programas desarrollados desde esta entidad.

4. De la ejecución del presente Convenio no se derivarán obligaciones económicas para la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes o para el Cabildo de Lanzarote.

5. En ningún caso, el asesoramiento prestado en las acciones derivadas de este Convenio por parte del personal del Cabildo de Lanzarote, a través de su Oficina de la Reserva de la Biosfera, podrá significar una vinculación laboral o de cualquier otro tipo con la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercera.- Duración y prórroga del Convenio.

El presente Convenio surtirá efecto desde el momento de su firma y estará vigente durante dos años.

No obstante, previa unanimidad de las partes, podrá ser prorrogado por un máximo de cuatro años, según los límites temporales y requisitos procedimentales previstos en el artículo 49.h).2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tales prórrogas deberán formalizarse mediante las correspondientes adendas.

Cuarta.- Extinción por causa distinta a la conclusión del plazo de vigencia.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, el Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- El acuerdo unánime de todas las personas firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las personas firmantes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- Por imposibilidad sobrevenida.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

En cualquier caso, la extinción del Convenio no afectará a la culminación de las actividades iniciadas o en curso con anterioridad a la expiración de su vigencia o por cualquier otra causa de resolución que deberán continuar desarrollándose hasta la completa finalización de las mismas.

Quinta.- Comisión de Seguimiento.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento del Convenio integrada por dos representantes de cada una de las partes y presidida por el Director General de Ordenación, Innovación y

Calidad o persona en quien delegue. La Comisión designará de entre sus miembros a una persona que ostentará la titularidad de la Secretaría.

La Comisión se reunirá, a través de medios telemáticos o de la forma que se estime oportuna según las circunstancias, con carácter ordinario, como mínimo, al comienzo y al final de cada curso escolar, realizando las siguientes tareas:

- 1) Realizar propuesta para el desarrollo y ejecución del presente Convenio de Cooperación.
- 2) Analizar y evaluar la marcha y los resultados del mismo.
- 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes.
- 4) Dictar las instrucciones necesarias para asegurar la adecuada realización de las actuaciones del Convenio.
- 5) Informar a las partes de las incidencias acaecidas durante la ejecución del Convenio.
- 6) La propuesta razonada de su modificación.
- 7) Dirimir los conflictos que pudieran surgir, en su caso, entre las partes.
- 8) Elaborar un informe anual con el objetivo de evaluar el grado de cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, a fin de valorar la conveniencia de continuar con la relación pactada.
- 9) Cualquier otra que se le atribuya en las adendas correspondientes para el desarrollo de proyectos, programas y actuaciones conjuntas.

Después de cada una de las reuniones de la Comisión de Seguimiento la persona que ostente la Secretaría levantará el acta correspondiente, con el visto bueno del Presidente, que se remitirá a todas las personas asistentes, a fin de que den su conformidad respecto a la misma y poder proceder a su firma.

La Comisión de Seguimiento adoptará sus decisiones por consenso.

De la asistencia a las reuniones no podrá imputarse gasto alguno a ninguno de los integrantes.

Sexta.- Naturaleza administrativa y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y se suscribe al amparo de lo dispuesto en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

No obstante, resultarían aplicables en defecto de normas específicas, los principios previstos en la legislación estatal en materia de contratos del sector público a los efectos de resolver las dudas y lagunas que pudieran surgir en relación con la interpretación y aplicación del convenio, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación o aplicación del presente Convenio se sustanciarán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo y conforme a sus normas de competencia y procedimiento; y el órgano jurisdiccional competente es la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1.g) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Séptima.- Protección de datos.

Los datos personales serán recabados, tratados y, en su caso, cedidos únicamente para las actuaciones previstas en el Convenio, respetándose en todo momento los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y su normativa de desarrollo.

Las partes cooperarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.- Por la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, Manuela de Armas Rodríguez.- Por el Excmo. Cabildo de Lanzarote, María Dolores Corujo Berriel.